

admita^o asu^o Exercicio, Heayas, y hazas tener por
dal, ende de los Casos y Cosas. allanaras y pertenecientes, y
sele desu^o Vax y exerce poru^o. o por su lugar y teniente que
pueda nombrar, Remover y quitar, Con Causa o sin ella,
y leguar des, y hazas guardar, todas Las honras, gra
cias, Mercedes, franquicias, Libertades, y pre eminencias
pre rogativas, e inmunidades. y todas Las otras Cosas,
que por Razon del dho oficio. deve a ver y gozar, y le de
ven ser guardadas, segun que mesor y mas cumplida
mente se ha hecho y deve de hacer, Con los demas
Alcaldes mayores, que anido de esta dha Villa, sin que
le falte Cosa alguna: Lo mismo mandamos. al dho
Liz. D. Simon May talon. suya Exerxa. la Jurisdic
cion ordinaria, en esta dha Villa, en la misma forma
y como lo an hecho. los Alcaldes mayores, que an
ido de ella, en el Interin que como bado. se paxo he
en paxpuedad, esta Vaxa, o por hor otra cosa. Remando
y queden de su me. embu al dho. nro. Consejo. y amano.
del nro. In Francisco Secretario, en. Camara, sumo
nro. de a ver tomado la dha posesion, que a nes nuestra
Voluntad, y no hazas lo contrario los dnos nros o
nos, pena de la mesma dha. y de cada un quenda mil
mas para la mesma Camara. Dada en Madrid a diez
de Mayo de mill setec. Quince y nuebe años. el
Conde de San Estevan. D. Miguel Muner,

